

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas)
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	20
	Por un año.....	36
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Plácido María Montolin contra un acuerdo de esa Comision provincial aprobando el arbitrio establecido sobre carruajes de lujo por el Ayuntamiento de esa capital:

Resultando que el reclamante acudió con fecha 2 de Febrero del corriente año á dicha Comision provincial quejándose de que ese Ayuntamiento habia establecido el expresado arbitrio, y pidiendo que se declarase ilegal este tributo por oponerse á lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º de la ley de 23 de Febrero de 1870, y que se mandase devolver las cantidades cobradas por dicho concepto al reclamante:

Resultando que la Comision provincial en sesion de 25 de Mayo, acordó desestimar la instancia de D. Plácido María Montolin, teniendo en cuenta que el arbitrio de que se trata debe comprenderse entre los análogos de que habla el art. 4.º de la ley de 23 de Febrero; que con él se alivia la clase industrial, buscando el modo de que todos contribuyan á levantar las cargas del comun con arreglo á su fortuna expresada por signos exteriores; y que en la exposicion del decreto y reglamento general expedidos por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1870 se autoriza á los Ayuntamientos para plantear arbitrios sobre carruajes de lujo:

Resultando que contra este acuerdo se alzó el interesado ante el Ministerio; y remitidos los antecedentes por V. S., se pasó el expediente al Consejo de Estado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 de la ley provincial vigente:

Resultando que la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha informado manifestando que en su concepto procede desestimar el recurso, y en apoyo de este dictámen reproduce los fundamentos de esa Comision provincial:

Considerando que el art. 3.º de la ley de 23 de Febrero trascrito, en el párrafo primero del 130 de la municipal vigente dispone que sólo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, así como sobre industrias que se ejerzan en la via pública ó en terrenos y propiedades del pueblo:

Considerando que este precepto legal expresa muy claramente que la índole de los arbitrios municipales consiste en que sean el pago de un servicio especial prestado por el comun de vecinos representado por el Municipio á uno ó varios particulares:

Considerando que entendiéndose de esta suerte la naturaleza del arbitrio, los artículos 4.º y 5.º de la mencionada ley de 23 de Febrero (hoy regla 2.ª y 3.ª, art. 130 de la municipal), determinan los objetos sobre que puede imponerse dicho tributo, como tales servicios prestados por la colectividad á ciertos individuos, y prohiben su establecimiento sobre objetos de aprovechamiento comun:

Considerando que el arbitrio sobre carruajes de lujo no puede tenerse por analogía como comprendido en la enumeracion que hace el expresado art. 4.º, pues los dueños de dichos carruajes no reciben por este concepto servicio alguno especial de la Municipalidad, y por tanto no están obligados á pagarle:

Considerando que el arbitrio que satisfacen los coches de plaza, con los cuales sin duda se quiere assimilar á los de lujo, se paga en concepto de alquiler de la via pública, por estar de parada en un punto obstruyendo más ó menos el tránsito, lo cual no sucede con estos últimos:

Considerando que tampoco puede fundarse el arbitrio sobre dichos carruajes en el uso de la via al rodar sobre el empedrado, porque entónces deberian pagarle tambien en justa proporcion todos los transeuntes á pié y á caballo, y porque el mencionado art. 5.º de la ley de 23 de Febrero prohibe toda imposicion de arbitrio sobre aceras y empedrados:

Considerando que aunque el tributo de que se trata redundase en beneficio de la clase industrial, como pretende la Comision provincial, esto no autorizaria en manera alguna su establecimiento contra el espíritu y letra de la ley:

Considerando que los signos exteriores de riqueza segun dicha ley no han de tomarse en cuenta para nada al determinar los arbitrios, pues que en estos, como impuesto especial, se prescinde por completo de la mayor ó menor fortuna del que debe pagarle, y se atiende tan sólo, como ya se ha dicho, á la entidad del servicio que recibe:

Considerando que de admitir la doctrina de la Comision provincial de que por via de arbitrio debe irse gravando toda manifestacion de riqueza que aparezca, se autorizaria á los Municipios para establecer, además del repartimiento que tiene por base la renta de cada vecino, otro nuevo tributo sobre esa misma renta ó sobre el capital, que ni permite la ley ni podria menos de ser caprichoso y desigual sobremanera;

Y considerando, por último, que la exposicion del decreto y reglamento general expedidos por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1870, que cita esa Comision provincial, no justifica en lo más mínimo su acuerdo, tanto por no tener lo que en ella se dice carácter dispositivo, cuanto porque el Ministerio de donde procede es incompetente para tomar resolucion en materia de arbitrios municipales, cuya inspeccion y reglamentacion corresponde tan sólo á este centro,

S. M. el Rey se ha servido revocar el acuerdo de esa Comision provincial fecha 25 de Mayo último, disponiendo se diga al Municipio de esa capital que se abstenga en lo sucesivo de imponer arbitrio alguno á los carruajes de lujo, y que devuelva las cantidades que por este concepto haya cobrado indebidamente en el último ejercicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Corporacion municipal de esa capital y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

INFORME DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE EL ASUNTO Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR, QUE SE INSERTA Á CONTINUACION EN CUMPLIMIENTO DE LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY PROVINCIAL VIGENTE.

Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del corriente se remitió á informe de la Seccion el recurso de alzada interpuesto por D. Plácido María de Montolin contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona, por el cual se desestimó una reclamacion del interesado contra el arbitrio establecido por la Junta municipal sobre carruajes de lujo.

Fúndase el acuerdo apelado en que el referido arbitrio es uno de los que por analogía consiente el art. 4.º de la ley de 23 de Febrero de 1870; pues si bien no va literalmente comprendido en los objetos que el mismo determina, la tiene con alguno de ellos y recae sobre otros que afectan á obras ó servicios á cargo de los fondos municipales, aliviando á la clase industrial en cuanto busca el medio de que todas las entidades sociales contribuyan á levantar las cargas del comun de un modo proporcional y relativo á su fortuna, demostrada por signos exteriores de riqueza; y en que los Ayuntamientos, al imponer el arbitrio de que se trata, obran dentro del círculo de sus atribuciones, toda vez que en la exposicion del decreto y reglamento general expedido por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1870, fecha posterior á la de la ley de arbitrios á la que aquella se refiere, se les autoriza para plantearlo, motivo que se tuvo presente para relevar á dichos objetos del impuesto suntuario establecido por la ley de 27 de Junio de 1867 en obsequio del recargo que podrian sufrir con el carácter de arbitrio local.

La Seccion está conforme con estas consideraciones, y no halla suficientes á desvirtuarlas las razones que en la alzada se consignan, encaminadas á probar la ilegalidad del arbitrio, y en todo caso lo excesivo de la cuota exigida que el reclamante cree deberia sujetarse á la establecida en la referida ley suntuaria, sin tener en cuenta que ninguna relacion puede establecerse para este punto entre la misma y la de arbitrios,

puesto que, segun aquella, las cuotas se satisfacian constantemente, y las exacciones por arbitrios unicamente pueden hacerse cuando estos se hallen establecidos.

En consecuencia de todo lo expuesto, Opina la Seccion que debe declararse improcedente el recurso de alzada que motiva este informe.

A la consulta elevada á este Ministerio por la Diputacion provincial de Huelva acerca del exámen y aprobacion de cuentas municipales respectivas á los años 1868-69, 1869-70 y 1870-71, ha recaído por resolucion fecha 30 de Julio último la Real orden siguiente:

«En el expediente de consulta elevada á este Ministerio por la Diputacion de esa provincia sobre que se determine la Autoridad á quien compete la aprobacion de las cuentas municipales correspondiente á los años 1868-69 al 1870-71, ámbos inclusive:

Vistos los artículos 54, 154 al 163 del decreto sobre organizacion municipal de 21 de Octubre de 1868, que imponen á los Ayuntamientos la formacion anual de cuentas, publicacion de actas de arqueo y extractos del libro de intervencion, y el procedimiento para el exámen, discusion y aprobacion de relacionadas cuentas:

Visto el art. 14 del decreto sobre organizacion provincial de la misma fecha, que concede el carácter de inmediatamente ejecutivos y sin ulterior recurso á los acuerdos de las Diputaciones sobre aprobacion de los presupuestos y cuentas municipales:

Vistos los artículos 67 en su núm. 3.º, 77 de la ley municipal, fecha 20 de Agosto de 1870, que establecen la competencia del Ayuntamiento para todos los asuntos de la Administracion municipal, que comprende entre otras cosas la inversion y cuenta de los impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales, cuyos acuerdos, como de su competencia, son ejecutivos; los artículos 133 al 138 relativos al exámen, discusion, censura y aprobacion de las cuentas de indicados fondos:

Visto el art. 136 que somete la aprobacion de las mismas á la Asamblea de Vocales asociados, organizada con arreglo á lo prevenido en el cap. 3.º de dicha ley, exceptuando única y exclusivamente las cuentas contra que se reclamare por infraccion de ley ó malversacion de fondos, cuya aprobacion corresponde á la Comision provincial, previos los trámites establecidos en el párrafo segundo del mencionado artículo:

Visto el decreto de 20 de Agosto de 1870, por cuyo artículo 2.º se reconoce que los de 1868 anteriormente expresados, elevados á leyes por las Cortes Constituyentes, tienen fuerza y vigor hasta que las Corporaciones populares se hallen constituidas con arreglo á las nuevas leyes sobre organizacion municipal y provincial:

Considerando que las leyes miran al porvenir: que son preceptos obligatorios establecidos por el legislador: que las posteriores derogan á las anteriores si las son contrarias, y especialmente cuando la derogacion se halla concebida en términos explícitos como sucede en el caso presente y aparece de la disposicion 1.ª de las adicionales á la ley de 1870 expresada;

S. M. ha tenido á bien resolver que la aprobacion definitiva de las cuentas municipales correspondientes á ejercicios de presupuestos posteriores á 1868, y anteriores á la fecha en que se constituyeron los actuales Ayuntamientos, es de la competencia de las Diputaciones provinciales, cuyos acuerdos en la materia son inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso: que las posteriores á aquella fecha deben ser aprobadas por la Asamblea de asociados y por mayoría absoluta de votos, limitándose las facultades de las Comisiones provinciales á aprobar las cuentas que no lo hubieren sido por la Asamblea ó á las que se hiciese protesta por infraccion de ley ó malversacion de fondos, únicos casos taxativamente expresos en la ley; y por último, que las cuentas de ejercicios anteriores al decreto de 1868 que estableció las bases de la actual organizacion de los Ayuntamientos deben ser aprobadas en la forma establecida en la legislacion vigente en la época de

su formacion y por las Autoridades que determina ó hayan sustituido á las mismas con arreglo á las nuevas leyes.»

Y de la propia Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputacion provincial á los fines que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huesca lo que sigue:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por V. S. sobre el orden numérico que deben tener los Concejales, y otras dudas que se le ocurrieron respecto de la ley municipal vigente, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Huesca, en comunicacion de 23 de Marzo próximo pasado, sometió á la Direccion general de Administracion local la resolucion de las dudas siguientes:

1.ª Si convendrá señalar el orden numérico de los Regidores por votacion ó por sorteo.

2.ª Qué medios pueden emplearse para obligar á los Concejales asociados y Alcaldes de barrio electos á tomar posesion de sus respectivos cargos.

3.ª Qué medidas convenga adoptar cuando un Ayuntamiento intente burlar la Autoridad superior concediendo licencias por tiempo ilimitado.

Y 4.ª Si el anuncio que debe hacerse en los *Boletines oficiales* de las vacantes de las Secretarías de Ayuntamientos conviene que sea por término de 30 dias para evitar que algunas Corporaciones señalen un plazo demasiado breve.

Remitida esta consulta con Real orden de 8 de Mayo último á informe de la Seccion, se ocupará separadamente de cada uno de los extremos que abraza.

Respecto del orden numérico de los Regidores, poco puede añadirse á lo consignado en las disposiciones vigentes, las cuales de un modo bien explícito exigen en todo tiempo que ese orden se determine por el número de votos por que aquellos fuesen elegidos. Así se ve que el art. 76 de la ley electoral, al prevenir que se fijen al público las listas de los electores y de los candidatos que fuesen elegidos, añade que se haga expresion de los votos que hubiesen obtenido los últimos por orden de mayor á menor. Además el art. 112 de la ley municipal dice que «los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones y los Regidores á los Tenientes por el orden establecido en el art. 46;» y como en este artículo se previene que «las vacantes de Alcaldes ó Tenientes serán cubiertas por los Concejales que hayan sido elegidos por mayor número de votos ó superiores en edad en caso de empate,» parece indudable que el orden numérico de los Regidores de Ayuntamiento debe sujetarse siempre á estas reglas.

Acerca del segundo punto consultado, esto es, sobre los medios de compeler á los Concejales asociados y Alcaldes de barrio á tomar posesion, el Gobernador de Huesca ha debido tener en cuenta que, siendo dichos cargos obligatorios, segun el mismo reconoce, puede exigirse á los elegidos que no tengan incapacidad ó excusa legitima el cumplimiento exacto de sus deberes, imponiéndoles, si preciso fuese, la responsabilidad administrativa en que incurran, al tenor de las prescripciones contenidas en el capítulo 2.º, tit. 5.º de la referida ley municipal.

Sobre las medidas que deban adoptarse cuando un Ayuntamiento dé licencias por tiempo ilimitado á que se contrae el tercer punto, se observa que ni el art. 110 citado por el Gobernador, que se refiere á las que obtengan los Alcaldes y Tenientes, ni el 113 que trata de las de los Concejales, ponen limitacion respecto del número de licencias que un mismo individuo pueda disfrutar, ni del tiempo de las que á dichas Corporaciones es lícito conceder. Lo que se deduce del tenor literal de ambos artículos es que unos y otros individuos necesitan para ausentarse del permiso del Ayuntamiento, con la única diferencia de que los primeros sólo deben pedirlo cuando la ausencia sea por más de ocho dias, y los últimos cuando tengan que faltar en dia de sesion ordinaria ó extraordinaria. No es contrario, pues, á la letra de la ley que se concedan licencias ilimitadas mientras no se otorguen á la vez más de la cuarta parte del número total de Concejales; y siendo así no cabe abuso ni correctivo alguno por el uso que los Ayuntamientos hagan de esta facultad. Finalmente, para el anuncio de las vacantes de las plazas de Secretarios de Ayuntamiento, que es el último extremo que se consulta, no ha fijado la ley plazo alguno ni lo establece el proyecto de reglamento para su ejecucion (aun no publicado, pero consultado ya por el Consejo), que era el lugar oportuno si lo hubiera estimado conveniente el Poder Ejecutivo. No habiéndose previsto nada sobre ello, y siendo de la exclusiva facultad de las Municipalidades el nombramiento de

todos sus empleados y dependientes, parece que debe dejárseles en libertad de accion para el anuncio de las vacantes.

En mérito, pues, de las consideraciones expuestas y como resolucion de los diversos extremos consultados por el referido Gobernador, la Seccion opina:

1.º Que el orden numérico de los Regidores se determine por el número de votos que hayan obtenido en la eleccion, dándose la preferencia al de mayor edad en igualdad de circunstancias.

2.º Que á los individuos electos Concejales, Asociados y Alcaldes de barrio se les puede compeler por los medios establecidos en la ley municipal á tomar posesion de sus respectivos cargos si no se les declarase incapacitados ó se les admitiese excusa por quien corresponda.

3.º Que estando en las facultades de los Ayuntamientos conceder licencias ilimitadas, no cabe adoptar medida alguna por el uso de esta facultad.

Y 4.º Que no se puede fijar plazo alguno para la publicacion de las vacantes de las Secretarías de los Ayuntamientos, siendo potestativo de las Municipalidades determinarlas libremente.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1872.

El Subsecretario,

Sabino Herrero.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huesca lo que sigue:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por el Vicepresidente de esa Comision provincial sobre á quién compete conocer de las excusas y renunciaciones de los Alcaldes, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 8 de Mayo último ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Vicepresidente de la Comision provincial de Huesca consultando á quién compete conocer de las renunciaciones ó excusas de los Alcaldes.

Entiende aquel funcionario que tal atribucion corresponde á las Comisiones provinciales; pero como el Gobernador á su vez se supone revestido de ella, ruega el primero á V. E. que se sirva aclarar este punto.

La ley orgánica provincial, en el párrafo segundo de su art. 66, confiere á las Comisiones provinciales privativamente, entre otras facultades, la de resolver respecto de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales, y de las reclamaciones ó excusas de estos, *en los casos y forma que la ley municipal y la electoral determinan.*

La última de estas leyes establece que los comisionados de la Junta general de escrutinio resuelvan, en union con el Ayuntamiento y en la sesion pública extraordinaria que deben celebrar el primer dia del undécimo mes económico del año correspondiente, acerca de la incapacidad ó excusas de los Concejales elegidos, oyendo ántes sus defensas (art. 87): que estas resoluciones serán ejecutorias, si notificadas á los interesados á presencia de los testigos, no hiciesen nueva reclamacion para ante la Comision provincial dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion (artículo 88): que la Comision resuelva de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos: que estas resoluciones deben dictarse ántes del dia 20 del duodécimo mes del año económico; y que pasado este dia devuelva todos los expedientes á los respectivos Ayuntamientos, y en los que no hubiese resuelto, se lleve á efecto lo acordado por los Comisionados y Ayuntamiento en la sesion extraordinaria á que se refiere el art. 87 (art. 89); fácilmente se deduce de lo expuesto que la ley electoral, como lo requería su objeto y segun ha hecho notar la Seccion con otro motivo, fijó el procedimiento que se habia de seguir en la resolucion de las protestas sobre incapacidad de los Concejales electos y de las excusas de estos dentro del período de las elecciones; pero nada dijo, ni era propio que dijera, respecto de la Corporacion ó Autoridad á quién competía resolver acerca de las excusas ó incompatibilidades que sobrevinieran despues de constituidos los Ayuntamientos, aunque en su art. 8.º determinó que en cualquier tiempo cesaran en sus cargos los que adquirieran algunas de las cualidades que expresaba:

Tambien en el último párrafo del art. 39 de la ley municipal se ordena que cesen en sus cargos los Concejales que marca la misma; pero no se expresa la forma en que esto deba hacerse como hubiera sido necesario, atendidos los términos en que está concebido el final del segundo párrafo, art. 66 de la ley provincial al principio citado.

Por eso la Seccion, al informar en 29 de Abril último,

con motivo de una consulta de la Diputacion provincial de Barcelona, atemperándose al espíritu de las leyes orgánicas, y en la necesidad de suplir su silencio, opinó que el conocimiento y resolucion de las incapacidades y excusas de los Concejales que se produzcan ántes ó despues de la toma de posesion de sus cargos trascurrido el período electoral, corresponde en primer término, y en los casos que proceda, á los Ayuntamientos respectivos, y en recurso dealzada á las Comisiones provinciales, observándose, en cuanto sea aplicable, el modo de proceder prescrito en los artículos 87, 88 y 89 de la ley electoral, y teniendo presente lo expuesto en el mismo informe acerca de la aplicacion de los artículos 8.º de la ley electoral y 39 de la municipal.

Pero ahora no se trata de simples Concejales, sino de los Alcaldes que reúnen dos caracteres distintos, que se nombran por los Ayuntamientos despues de constituidos estos: que pueden perder la investidura de Alcaldes sin dejar de pertenecer á la Municipalidad; y respecto de los cuales no podia establecer nada la ley electoral, puesto que su designacion es posterior á todas las operaciones que la misma regula.

Tampoco la ley municipal previó la forma en que se ha de proceder cuando estos funcionarios contraigan incapacidad ó alguna excusa legalmente atendible; y aunque en realidad esto, como lo relativo á los meros Concejales que se hallen en igual caso, es materia de ley, no se puede prescindir de llenar, mientras esta se dicta, el vacío que dejó el legislador, puesto que de alguna manera ha de atenderse á necesidades del momento que se presentan con frecuencia sin que haya medio de evitarlo.

En este supuesto, recuérdese que la eleccion de Alcalde se hace por los Concejales (artículos 48, 49 y 50 de la ley municipal); y siendo así, lo natural y lo más conforme con el espíritu de la ley y con un principio en muchos casos admitido, es que aquellos mismos que confieren el cargo sean los que, cuando proceda, releven de él, mucho más siendo el Alcalde el que lleva el nombre y representacion de la Corporacion municipal en todos los asuntos, salvas las facultades concedidas al Síndico (art. 107).

Pero como en la Comision provincial residen las facultades de que habla el art. 66 de la ley provincial, parece que por analogia debe corresponderle el conocimiento de las reclamaciones contra los acuerdos que los Ayuntamientos tomen en esta materia, y más si se atiende á que la ley les encomienda muchos puntos relativos al personal y organizacion de los cuerpos municipales.

Todo lo expuesto tiene exacta aplicacion á los Tenientes de Alcalde y á los Síndicos, cuyo nombramiento se hace por el mismo orden que el de los Alcaldes (art. 51).

Mas en medio de todo, los Ayuntamientos y las Comisiones en su caso deberán tener entendido que no queda á su arbitrio la admision de las excusas ó renunciaciones; por que siendo estas tres investiduras obligatorias (art. 58), ni todas las excusas pueden admitirse despues de la toma de posesion, por más que algunas sean de las que hubieran de aceptarse durante el período electoral, ni puede prescindirse de aplicar en cualquier tiempo el art. 8.º de la ley electoral, que habla de incompatibilidades, ni el último párrafo del art. 39 de la ley municipal respecto de la cesacion de los Concejales que dejaren de tener las condiciones que marca la ley.

Deberán tener presente asimismo que la cesacion en aquellas investiduras no trae forzosamente la salida del cuerpo municipal, pues puede suceder que el que se excusa de ser Alcalde, Teniente ó Síndico pueda ó deba continuar de Concejal, ó en su caso consienta en ello.

En resumen, la Seccion opina:

1.º Que conviene aprovechar la primera ocasion oportuna para que los Cuerpos Colegisladores decidan á quién toca resolver acerca de las excusas ó incapacidades de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos y Concejales cuando se presenten ó sobrevengan fuera del período electoral.

2.º Que llevándose á efecto lo propuesto por esta Seccion respecto de los Concejales, en su informe de 29 de Abril, mientras se publica una ley sobre la materia, se resuelva con el mismo carácter de interinidad que de las incapacidades ó excusas de los Alcaldes, Tenientes y Síndicos conozcan en primer término los Ayuntamientos, pudiéndose apelar de sus resoluciones ante la Comision provincial respectiva, y debiendo tenerse presente por aquellos y esta lo que arriba queda expuesto.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.

El Subsecretario,

Sabino Herrero.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de leña y carbon para las chimeneas y estufas de este Ministerio.

- 1.ª La subasta consistirá en 5.000 arrobas de leña y 1.000 de carbon.
 - 2.ª La leña ha de ser precisamente de encina seca y cortada para estufas.
 - 3.ª El carbon será asimismo de encina, seco, limpio y sin tierra.
 - 4.ª La entrega de ámbos ha de hacerse en dos partidas ántes del 15 de Setiembre próximo, sin perjuicio de poder hacerlo en una sola vez si así conviniera al contratista.
 - 5.ª Quedará á eleccion del Habilitado utilizarse del peso que traiga el contratista, ó hacerlo con báscula ó romana de la casa.
 - 6.ª La subasta se verificará bajo pliegos cerrados, que se entregarán en la portería mayor de este Ministerio hasta el día 19 de este mes, y hora de las cuatro de su tarde, y en la cual tendrá lugar aquella.
 - 7.ª El Ilmo. Sr. Subsecretario se reserva aprobar ó no á las 24 horas siguientes á la indicada subasta la proposicion más ventajosa, adjudicándose el servicio al mejor postor.
- Madrid 13 de Agosto de 1872.—El Subsecretario interino, Cayetano Manrique.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue:

«Remitida á informe del Consejo del Estado la consulta que por conducto de V. S. ha hecho la Comision permanente de esa provincia sobre quién debe autorizar y comunicar sus acuerdos cuando no asiste á sesion el Gobernador, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En el expediente remitido á informe de la Seccion con Real orden de 3 del actual, consulta el Gobernador de Pontevedra al Ministerio del digno cargo de V. E. si en el caso de no asistir aquella Autoridad á las sesiones de la Comision provincial, el Vicepresidente de esta debe y puede autorizar y comunicar los acuerdos de la misma al Gobernador.

La duda que este parece abrigar no ha debido, por su misma sencillez, ser objeto de consulta.

La Seccion, sin embargo, manifestará, en cumplimiento de la citada Real orden, que el Vicepresidente de la Comision no sólo tiene el derecho de hacer eso, sino que es indispensable que lo haga si ha de tener efecto lo dispuesto en los artículos 48 y 66 de la ley provincial.

El Gobernador puede suspender los acuerdos de la Comision en los casos previstos en el primero de estos dos artículos, y para ello es necesario que conozca los acuerdos.

Ahora bien, segun el art. 66, el Vicepresidente de la Comision reemplaza al Presidente, que es el Gobernador, cuando fuere necesario, lo cual ocurre siempre que este no asiste á las sesiones; y siendo así, es indudable que en ese caso al Vicepresidente corresponde autorizar los acuerdos de la Comision y comunicarlos al Gobernador, para que este haga uso del derecho que le conceden los citados artículos 48 y 66 de la ley provincial.

La Seccion no cree necesario insistir en las razones anteriores, y por ellas opina que debe contestarse á la consulta que ha hecho el Gobernador de Pontevedra manifestando, que cuando dicha Autoridad no asista á las sesiones de la Comision, el Vicepresidente de esta, que en ese caso tiene la Presidencia de la misma, debe autorizar sus acuerdos y comunicarlos al Gobernador de la provincia á los efectos de la ley.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1872.—El Director general, Juan Antonio Corcuera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 259 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Burriana (Castellon) D. Ramon Roig y Gil.

Madrid 14 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio Garcia. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuaderno en 8.º

Defensa del catolicismo, por Abdon de Paz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

María, ó sea el libro de las festividades de la Virgen, por D. José Pulido y Espinosa. Madrid, 1855. Un vol. en 8.º

Horas tranquilas, por el Rdo. D. Francisco de P. Rivas y Servet. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.º holandesa.

Lecturas populares para los niños, por D. Luis Nata y Gayoso. Segunda edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º holandesa.

Para el corazon, por D. Gabriel Fernandez. Quinta edicion. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Guía de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Los albores de la vida, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Segunda edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejeda. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º

El trovador de la niñez, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Segunda edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º holandesa.

La bordadora. Manual de bordado de colores, por D. Salvador Posada. Barcelona, 1867. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Guía de la mujer, ó lecciones de Economía doméstica, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Segunda edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º holandesa.

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

El Dios de Suñer y Capdevila, por D. Nicolás María Serrano. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Guerra á la ignorancia, por D. Julian Lopez Catalan. Barcelona, 1869. Un cuaderno en 8.º

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Los niños. Revista de educacion y recreo, por D. Cárlos Frontaura. Madrid, 1870-71. Tres vols. con grabados en 4.º

La enseñanza primaria y especial en Alemania, por Baudouin, traduccion de D. Agustin Rius. Barcelona, 1866. Un volumen en 8.º

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Flores del alma, lectura en verso por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

La flor marchita, por D. Mariano Alvarez Robles. Segunda edicion. Almería, 1866. Un cuaderno en 12.º

Vengar con sangre una ofensa, por el mismo. Almería, 1866. Un cuaderno en 12.º

Las siete palabras en verso, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.º

El corazon humano ó las cuatro estaciones de la vida, por D. Narciso Gay. Barcelona, 1868. Un vol. en 8.º

Tributos del corazon, ó Manual de felicitaciones en verso, por D. Francisco Asis Madorell. Segunda edicion. Barcelona, 1871. Un vol. en 8.º

La moral de la historia, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Segunda edicion. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.º holandesa.

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, edicion española revisada, cotejada y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º

Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º

Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de la Diputacion provincial, 1866. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º

El mismo para 1868, publicado por acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial. Madrid, 1868-69. Un vol. en 4.º

Gibraltar, periódico dedicado á gestionar la devolucion de esta plaza, por D. Antonio Fernandez Garcia. Núm. 1.º Málaga, 1871. Una hoja.

Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edicion reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º

Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuacion i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.º

Estudios ortográfico-prosódicos, por D. Rafael Monroy. Barcelona, 1863. Un vol. en 8.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Madrid, 1869. Un vol. en folio pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan J. Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Ejercicios prácticos de traduccion latina, por D. Francisco R. de la Peña y D. Joaquin D. David. Orense, 1871. Un volumen en 4.º

Arte poética, por T. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 4.º

Obras de P. Virgilio Maron, con notas del P. Petisco. Madrid, 1830. Un vol. en 8.º pergamino.

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Edicion oficial. Madrid, 1849. Un vol. en 4.º

Coleccion de piezas literarias selectas latinas y castellanas, publicada de orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.º

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos vols. en 8.º

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 16.º con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 16.º

Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un volumen en 4.º

Aliatar, leyenda oriental en verso, por D. Antonio Lopez Muñoz. Huelva, 1869. Un cuaderno en 8.º

Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Memoria sobre el estado del Instituto de primera clase del Noviciado de Madrid, leida en la apertura del curso de 1864 á 1865 por D. Francisco de Tramarría. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º

Discursos leidos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Corona literaria á la memoria de Gonzalo Castañon. Oviedo. Un cuaderno en 8.º con el retrato de Castañon.

El espiritismo. Epístola de Fario á Antinio, por José Palet y Villava. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edicion. Sevilla, 1866. Una hoja.

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Aritmética teórica y práctica y el sistema métrico con aplicaciones á la Agricultura, Industria y Comercio, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Nueva cartilla simplificada del sistema métrico-decimal, por D. R. A. R. Almería, 1855. Un cuaderno en 8.º

El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edicion. Madrid 1868. Un vol. en 8.º

Sistema métrico-decimal para la provincia de Alicante, por D. José Domenech y Tomás. Alicante, 1869. Un cuaderno en 8.º

Prontuario popular de pesas y medidas métricas y tablas de reduccion de las actuales medidas y pesas de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel y las llamadas de Castilla, á las del sistema métrico y vice versa, por el mismo. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.º

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de la provincia de Castellon, por D. Juan María de Soto. Valencia, 1867. Un cuaderno en folio.

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por Don F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.

Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con mapas.

Resena geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Anuario estadístico de España, publicado por la Comision general de Estadística.—Año 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor holandesa.

El mismo, correspondiente á 1860-61, publicado por la Junta general de Estadística. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio menor tela.

España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias, en escala de $\frac{1}{1.500.000}$, por D. Joaquin P. de Rozas. Madrid, 1866. Cuatro hojas.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.º, tela, con 48 mapas.

Viaje de Ceylan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneyra. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edicion corregida. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º

Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de D. Angel María Terradillos. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.º

Memoria sobre la adquisicion de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragon con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Sabiron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º con láminas.

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Nociones de Física, por D. José Trias y Travesa. Barcelona, 1866. Un vol. en 8.º con grabados.

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas.

Estudio de los objetos que en la Exposicion de Londres de 1862 tenian relacion con las aplicaciones de las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un volumen en 4.º

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Segunda parte. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Consideraciones sobre las adulteraciones de la leche, por D. Casimiro Losarcos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. con láminas en 8.º mayor.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca del uso de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

Calendario del labrador para 1871, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Año 5.º. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Cartilla del cosechero, por el mismo. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Sistema de podas de arbolado, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion. Madrid, 1864. Un cuaderno en folio.

Manual práctico de Horticultura, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Manual para el cultivador de sedas, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edicion corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Manual de Piscicultura, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.
Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.
Censo de la ganadería de España, según el recuento verificado por la Junta general de Estadística el 24 de Setiembre de 1863. Madrid, 1868. Un vol. en 4.
Diccionario doméstico. Repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en folio.

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.
Programa de las exposiciones internacionales de objetos de artes, industrias é invenciones que deben celebrarse anualmente en Londres á partir de 1874. Disposiciones de la Comisión inglesa y resoluciones del Gobierno en lo relativo á España. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.
Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate y su fabricación, por D. Matias Lopez y Lopez. Segunda edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.

Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1863. Un cuaderno en folio con láminas.

Memoria presentada por el Ilmo. Sr. D. Cipriano Montesinos como individuo de la Comisión encargada del estudio de la Exposición de Londres. Clase 5.ª Material de ferro-carriles. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º

Anuario de construcción, por M. M. Madrid, 1867. Un volumen en folio.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.º

Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edición. Madrid, 1838. Un cuaderno en 8.º

Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un volumen en 4.º

Tratado completo de las enfermedades de los ojos, por el Dr. D. José Calvo y Martín. Primera parte. Madrid, 1847. Un volumen en 8.º con láminas. Tomo 1.º

Manual para uso de practicantes, por el mismo. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º con láminas.

Actas de las sesiones del Congreso médico español celebrado en Madrid, 1864. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º

Recuerdos históricos de la corporación facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Arte de la restauración, observaciones relativas á la restauración de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1853. Un cuaderno en 8.º

Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 12.º

¡Maldito dinero!, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Protección y comunismo, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezabal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Straeten. Traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Los pobres, por D. José Pulido y Espinosa. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad. Discurso por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.º

La patria potestad otorgada á la madre según la ley de matrimonio civil, por D. Enrique Ucelay. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Del socialismo y de su remedio. Bilbao, 1871. Un cuaderno en 8.º

Preliminares del derecho público eclesiástico por D. José Pulido y Espinosa. Madrid, 1849. Un vol. en 8.º

Tormento del error. Cuestion de derecho administrativo, positivo, civil y escrito, por D. Miguel Sanchez Plazuelos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Apuntes sobre estadística de la administración de justicia, por D. Juan de Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Total: 135 obras, con 157 vols. y 23 hojas.
Madrid 11 de Diciembre de 1871. — El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Convocatoria para los exámenes de entrada en la misma, correspondientes al curso de 1872, á 1873.

Debiendo dar principio el 16 de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela especial, de conformidad con lo que previene el decreto del Ministerio de Fomento de 23 de Octubre de 1868, las solicitudes de admisión podrán elevarse hasta el 31 de Agosto al Sr. Director de la misma Escuela, sita en San Lorenzo del Escorial.

Se recuerda para conocimiento de los aspirantes el art. 7.º del mencionado decreto, que dice así:
«Para ingresar en la Escuela de Ingenieros de Montes es necesario:

1.º Sufrir examen de las siguientes materias:
Elementos de Mecánica racional.
Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Física.
Química general.
Historia natural.
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.
Francés y alemán.

2.º Acreditar por certificación ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana.
Nociones de Gramática latina.
Geografía.

Historia general y particular de España.
La extensión con que se exige el conocimiento de las materias indicadas en el caso 1.º del precedente artículo será la que se expresa en los programas cuyos resúmenes van á continuación.

El examen de idiomas consistirá en traducir correcta y rápidamente en la obra que se presente al candidato.

El examen de cada una de dichas materias formará un ejercicio separado, y los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunas asignaturas tendrán derecho á que se les expida por la Escuela un certificado que así lo acredite.

San Lorenzo del Escorial 20 de Junio de 1872.—El Director, Máximo Laguna.

Programa de las materias de examen.

MECÁNICA RACIONAL.

Introducción.

Naturaleza del estudio de la Mecánica.—Objeto de la Mecánica racional.—Partes en que se divide para su estudio.

CINEMÁTICA.

Movimiento de un punto.

Generalidades.—Movimiento uniforme.—Movimiento variado.—Movimiento curvilíneo.

Movimiento de un sistema rígido.

Descomposición del movimiento de un cuerpo.—Rotación.—Reducción de un movimiento cualquiera á su forma más sencilla.—Movimiento continuo.

Movimiento relativo.

Velocidad compuesta y relativa.—Desviación compuesta y relativa.

ESTÁTICA.

Principios generales.

Nociones preliminares.—Principios fundamentales.

Equilibrio y resultante de fuerzas aplicadas á un punto.
Caso de un punto libre.—Composición de dos fuerzas.—Composición de un número cualquiera de fuerzas.—Equilibrio de un punto que no está enteramente libre.

Equilibrio y composición de fuerzas aplicadas á un sistema rígido.
Definiciones.—Fuerzas paralelas.—Pares.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Aplicación á las máquinas simples.—Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Equilibrio de un sistema de figura variable.
Generalidades.—Determinación del equilibrio.—Máquinas compuestas.—Polígonos funiculares.—Principios de las velocidades virtuales.

Aplicaciones.

Centros de gravedad; su determinación analítica.—Roza-mientos.

DINÁMICA.

Principios generales.

Ley de inercia.—Independencia de los movimientos.—Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza.—Igualdad de la acción y la reacción.—Fuerza de inercia.

Movimiento de un punto.
Movimiento rectilíneo.—Movimiento curvilíneo.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.—Péndulo simple.—Teorema de las fuerzas vivas.—Movimiento relativo.

Movimiento de un sistema.
Principio d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.—Choque.—Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje.—Momentos de inercia.—Propiedades del movimiento de un cuerpo alrededor de un eje.—Péndulo compuesto.—Estabilidad del equilibrio.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA Y SUS APLICACIONES Á LAS SOMBRAS Y Á LA PERSPECTIVA.

Introducción.

Objeto de la Geometría descriptiva.—Determinación de un punto en el espacio.—Proyecciones ortogonales.

Del punto, de la recta y del plano.
Determinación y representación del punto, de la línea recta y del plano.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Cambios de planos de proyección.—Giros.—Consideraciones sobre las dos teorías precedentes.—Problemas de rectas y planos.

Angulo triedro.
Ideas preliminares sobre los triedros.—Problemas relativos á los mismos.—Poliedros.—Representación.—Secciones planas de los poliedros.—Intersección de poliedros.

Superficies y planos tangentes en general.
Generación y representación de las superficies en general.—Ideas generales sobre los planos tangentes y normales.

Superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.
Representación gráfica y propiedades de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.—Planos tangentes á las superficies cilíndricas y cónicas.—Planos tangentes á las superficies de revolución dado el punto de contacto.—Hiperbolóide de revolución de una hoja.

Superficies desarrollables y envolventes.
Generación y principales propiedades de las superficies desarrollables.—Nociones sobre las superficies envolventes é involutas.

Intersección de superficies.
Principios generales.—Secciones planas de las superficies.—Intersecciones de una recta con una superficie.—Intersección de dos superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.

Teoría general de los planos tangentes cuando no se da el punto de contacto.

1.º Planos tangentes á una superficie por un punto situado fuera de ella.
2.º Planos tangentes paralelos á una recta dada.
3.º Planos tangentes que pasen por una recta dada.
4.º Planos tangentes paralelos á un plano dado.
5.º Planos tangentes á dos ó más superficies.

Hélices y epiciclóides esféricas.
Hélice y helizóide desarrollable.—Epiciclóides esféricas.

Superficies alabeadas.
Definición y generación de las superficies alabeadas.—Hiperbolóide de una hoja.—Parabolóide hiperbólico.—Planos tangentes y contactos de las superficies alabeadas en general.—Estudio de los conóides y de los helizóides alabeados.

Curvatura de las líneas y superficies.
Estudio general de la curvatura de líneas.—Infinitas evolutas de una curva.—Superficie polar, lugar geométrico de todas ellas.—Estudio general de la curvatura de una superficie alrededor de un punto dado.—Líneas de curvatura de las superficies.

Planos acotados.
Nociones preliminares sobre las acotaciones.—Problemas de rectas y planos.—Estudio particular de las superficies topográficas.

Aplicación de la Geometría descriptiva al estudio de las sombras.
Ideas preliminares.—Solución del problema cuando el foco luminoso es un cuerpo.—Foco luminoso reducido á un punto.—Rayos luminosos paralelos.—Aplicación á los poliedros.—Aplicación á las superficies curvas.—Direcciones particulares de los rayos luminosos.

Aplicación de la Geometría descriptiva al estudio de la perspectiva.
Perspectiva cónica.—Objeto y definición geométrica de la perspectiva cónica.—Método general de los puntos de concurso y procedimiento para que todas las construcciones queden encerradas en los límites del cuadro.

Método para poner en perspectiva un punto, línea ó figura contenida en el plano geométrico.
Principio de las alturas, aplicándolo á varios ejemplos sencillos.
Perspectiva caballera.

FÍSICA.
Introducción.
Definiciones y nociones preliminares.—Propiedades de los cuerpos.

Propiedades generales.—Gravedad.—Peso específico.—Propiedades de los cuerpos en estado sólido.—Propiedades en estado líquido.—Vasos comunicantes.—Principio de Arquímedes y sus aplicaciones.—Capilaridad.—Propiedades de los cuerpos en estado gaseoso.—Presión atmosférica y sus efectos.—Barómetros.—Fuerza elástica de los gases.—Manómetros.—Mezcla de gases.—Mezcla de líquidos y de gases.—Cuerpos flotantes en los gases.—Aparatos para enrarecer el aire y los gases.—Aparatos para la compresión del aire y de los gases.—Bombas.—Sifón.

Acústica.
Producción del sonido.—Propagación.—Caracteres distintivos de los sonidos.

Calor.
Dilataciones de los cuerpos por el calor.—Temperatura y su medición.—Dilataciones en general.—Dilataciones de los sólidos.—Dilataciones de los líquidos.—Dilataciones de los gases.—Peso específico de los gases.—Aplicaciones de las dilataciones.—Cambio de estado de los cuerpos.—Propiedades de los vapores y diversos modos de formación.—Higrometría.—Propagación del calor.—Calorimetría.

Óptica.
Propagación de la luz.—Fotometría.—Reflexión de la luz.—Espejos.—Refracción de la luz.—Leyes generales.—Refracción al través de medios terminados por caras planas y por superficies curvas.—Dispersión de la luz.—Estructura y funciones del ojo humano.—Instrumentos de óptica.—Doble refracción y polarización.

Electricidad y magnetismo.
Electricidad estática.—Leyes de las acciones eléctricas.—Distribución de la electricidad sobre los cuerpos conductores.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad.—Magnetismo.—Principios generales.—Imantación por influencia.—Magnetismo terrestre.—Procedimientos de imantación.—Electricidad dinámica.—Fenómenos generales.—Efectos de las corrientes.
Electro-magnetismo.—Electricidad dinámica.—Imantación por las corrientes.—Telegrafía eléctrica.—Corrientes termo-eléctricas.—Corrientes de inducción.

Meteorología.
Observaciones termométricas.—Vientos.—Metéoros acuosos.—Metéoros eléctricos.—Metéoros luminosos.

QUÍMICA GENERAL.
Introducción.
Generalidades.—Nomenclatura.—Notaciones y fórmulas químicas.
Proporciones en que se combinan los cuerpos.
Teoría de los equivalentes químicos.—Ley de los calores específicos.—Teoría atómica.
Estudio de los metalóides más importantes y de sus componentes.
Oxígeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.—Aire atmosférico.—Azufre.—Cloro.—Iodo.—Bromo.—Fluor.—Fósforo.—Silicio.—Carbono.
Combinaciones más importantes de hidrógeno con los metalóides.—Agua.—Agua oxigenada.—Acido fluorhídrico.—Acido sulfhídrico.—Acido clorhídrico.—Amoniaco.
Combinaciones del oxígeno con el nitrógeno, azufre, fósforo, cloro, boro, silicio y carbono.
Fluoruro de silicio.—Carburos de hidrógeno gaseosos.—Cianógeno.
Generalidades sobre los metales y las sales.
Generalidades sobre los metales.—Aleaciones.—Generalidades sobre los óxidos, cloruros, bromuros, ioduros y sulfuros metálicos.
Sales en general.—Solubilidad de las sales.—Leyes de Berthollet.—Caracteres distintivos para reconocer el elemento electro-negativo de los compuestos binarios y de las sales.
Estudio de los metales más importantes y de sus compuestos.
División de los metales.
Potasio.—Sodio.—Compuestos amoniacales.
Metales.—Alcalino.—Térreos.—Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.
Metales térreos.—Aluminio.
Metales usuales.—Manganeso.—Hierro.—Zinc.—Estaño.—Antimonio.—Plomo.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Oro.—Platino.
Ligas metálicas.

HISTORIA NATURAL.

Nociones preliminares.

Acepción de la palabra *natural* y definición de las ciencias naturales.—División de los seres naturales en grupos y reinos.—Definiciones de órgano, aparato y función.—Idea de la especie en Mineralogía, y en Zoología y Botánica.—Noción general sobre el objeto y utilidad de las clasificaciones.

Mineralogía.

Modo de estudiar los minerales.—Diversas partes en que la Mineralogía se divide.

Característica.

Enumeración de los diversos caracteres exteriores u orgánicos y de los físicos, indicando su importancia relativa y modo de apreciarlos.—Clasificación de las formas cristalinas.—Goniómetros de Haüy.—Objeto e importancia de los caracteres químicos.—Ensayo químico de los minerales.

Taxonomía y Fisiografía.

Idea general sobre la nomenclatura mineralógica.—Exposición de las clasificaciones de Beudant ó Dufrenoy.—Caracteres de las principales especies de los sídricos, fosfóricos, clorados, fluorados, carbónicos y silíceos.

Botánica.

Definición y división de la Botánica.—Anatomía vegetal.—Órganos elementales de las plantas, celdillas, fibras, vasos.

Unión de los órganos elementales entre sí.—Contenido de las celdillas.—Epidérmis.—Apéndices de la epidérmis.

Organografía.—Órganos de nutrición.—Raíz, tallo; sus formas y su estructura.

Hojas.—Sus partes, su forma y estructura.—Estípulas.—Bracteas.

Yemas.—Prefoliación ó vernación.—Ramificación.—Disposición de las hojas en los tallos.

Inflorescencia.—Flor.—Cáliz.—Corola.

Andróceo.—Estambres, filamento, antera, polen.—Gineceo ó pistilo; ovario, estilo y estigma.—Ovulo.—Sus partes y su posición en el ovario.

Fruto.—Clasificación de los frutos.—Descripción de los principales tipos.

Semilla, tegumentos, embrión.—Embrión vegetal, plúmula, radícula, cotiledones, albúmen.

Fisiología vegetal.—Funciones de nutrición.—Absorción.—Circulación.—Respiración.

Asimilación y crecimiento.—Multiplicación por acodo, por estaca y por injerto.

Funciones de reproducción.—Florescencia.—Mecanismo de la fecundación.

Maduración de los frutos y de las semillas.—Movimientos de las plantas.—Temperatura propia de las mismas.—Colores vegetales.

Taxonomía.—Clasificaciones artificiales.—Sistema de Linnæo.—Clasificaciones naturales.—Importancia relativa de los órganos.—Jerarquías de caracteres.—Asociaciones de los vegetales.

Método de Jussieu.—Idem de De Candolle.—Glosología.—Nomenclatura botánica.

Fitografía.—Caracteres principales de las familias más notables de nuestra flora.

Zoología.

Caracteres diferenciales entre los animales y los vegetales.—Principios inmediatos y tejidos de los animales.—División de la Zoología.

Geografía botánica.

Breve noticia sobre la distribución geográfica de los animales y causas que en ella influyen.

Como tipo de la extensión con que deben estudiarse las teorías incluidas en el precedente resumen de programas, se citan las obras siguientes:

Mecánica racional.—El tratado de Mr. Duhamel.

Geometría descriptiva.—Para la parte de rectas y planos la de Mr. Olivier; para superficies, acotaciones y sombras la de Mr. Leroy, y para la perspectiva el tratado de Mr. Adhemar.

Física.—La obra de Ganot.

Química.—El tratado elemental de Mr. Regnault.

Historia natural.—Las obras de Yañez y Galdo para Zoología y Mineralogía, y la de D. Antonio Cipriano Costa para Botánica.

Dibujo.—Se exigirán los conocimientos necesarios para copiar correctamente un órden de Arquitectura ó una máquina, cualquier modelo de la serie de dibujo de paisaje. *Les études d'après nature*, de Calame, y la representación á pluma de las montañas, arenas, rocas y tierras de labor, según el método de Riudavets.

Traducción correcta de los idiomas francés y alemán.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, conforme á lo prevenido en el art. 61 del reglamento de la misma aprobado por Real decreto fecha 16 de Noviembre de 1871, queda abierto desde el día de hoy hasta el 31 del corriente el plazo para la admisión de solicitudes en la Secretaría de esta Escuela, sita en la Moncloa, casa llamada de la China, todos los días no festivos, de siete á doce de la mañana.

Para conocimiento de los aspirantes se copian á continuación los artículos del reglamento de la Escuela, referentes al ingreso; en cuya Secretaría y en los días y horas antedichos se facilitarán á los aspirantes que los pidan los programas en que se detalla la extensión con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes de ingreso.

Art. 56. Los alumnos de la Escuela general de Agricultura se dividen en internos y externos.

Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno en la sección de Ingenieros agrónomos se necesita ser aprobado mediante exámen de las materias siguientes:

Trigonometría rectilínea y esférica.

Complemento de Algebra.

Geometría analítica.

Geometría descriptiva.

Topografía.

Física.

Química general.

Organografía y Fisiología vegetal.

Zoología.

Mineralogía con nociones de Geología.

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 58. Para ingresar como alumno interno en la sección de Peritos agrícolas se necesita ser aprobado mediante exámen de las materias siguientes:

Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.

Elementos de Física y Química.

Elementos de Historia natural.

Dibujo lineal y topográfico.

Art. 59. Para ingreso en la sección de Capataces basta saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un exámen en la Escuela.

Art. 60. Serán admitidos como alumnos internos y sin previo exámen en las secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas los que acrediten haber cursado y probado oficialmente en un establecimiento del Estado las materias señaladas para el ingreso, con la misma ó mayor extensión que la exigida en la Escuela.

Art. 62. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes del 1.º de Setiembre su solicitud de exámen, ó las certificaciones que acrediten tener probadas oficialmente las asignaturas del ingreso.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de tres Profesores de la Escuela designados previamente por la Junta, ó de dos Profesores y un Ingeniero agrónomo no afecto al servicio del establecimiento en los casos que la Dirección general lo estime necesario.

A falta de Profesores, podrán ser Jueces en los exámenes los Ayudantes de la Escuela. Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinarán los programas.

El candidato que no se presentase á sufrir el exámen en el día y hora que se hubiese señalado no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada exámen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos en votación secreta, calificará á los candidatos con la nota de *aprobado* ó *desaprobado*; extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría, publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes.

Art. 63. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que eleven al Director antes del mes de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan.

Art. 96. Se denominan alumnos externos de la Escuela:

1.º Los que habiendo sido aprobados en el exámen de las asignaturas del ingreso no asistiesen con la exactitud reglamentaria á las clases y prácticas de la Escuela.

2.º Los que no habiendo sido aprobados en alguna de las materias del ingreso quisiesen matricularse en las asignaturas de la carrera.

3.º Los que sin previo exámen de ingreso se matricularen en las asignaturas de la carrera.

Art. 99. Los alumnos que no hubiesen sufrido exámen de ingreso y se matricularen en las asignaturas de la carrera tendrán opción, mediante exámen, á un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela. Estos estudios no tendrán valor académico, y por consecuencia no dan derecho al título de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola.

Art. 100. Los alumnos que no hubieran sido aprobados en alguna de las materias del ingreso, y se matricularen en las asignaturas de la carrera, no podrán examinarse de estas materias hasta tanto que fuesen aprobados en las que constituyen el ingreso.

Art. 101. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser examinados en todas las asignaturas para optar á alguno de los títulos de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola, no recaerá en ellos calificación definitiva hasta la terminación de todos los exámenes y ejercicios, análogamente á lo prescrito para los ejercicios de reválida en el art. 81.

La Florida 5 de Agosto de 1872.—El Subdirector, Luis Casabona.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Logroño.

Comisión provincial.

Conforme con lo acordado por la Diputación provincial en 5 de Noviembre último, esta Comisión ha dispuesto señalar el día 12 de Setiembre próximo, á las doce y media de su mañana, para la celebración del remate y adjudicación en subasta pública de las obras y adquisición de efectos de carpintería, cerrajería, herrería y pintura necesarios para la construcción de una cerca de verja en el solar contiguo al hospital provincial y de un departamento para depósito de cadáveres.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Diputación, ante la Comisión provincial que presidirá el acto; hallándose de manifiesto en la Secretaría, Sección de Beneficencia, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se inserta al final, y se admitirán hasta el momento de principiar el acto.

A toda proposición se acompañará la carta de pago de haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 40 por 100 á que asciende el presupuesto.

El depósito del agraciado se retendrá como fianza para el cumplimiento del contrato, devolviéndolo los demás á los autores de proposiciones que no lo hubieran sido.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones respectivamente iguales y admisibles, se celebrará inmediatamente entre sus autores una licitación verbal por espacio de un cuarto de hora; siendo la primera mejora por lo menos de 5 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de una peseta, y adjudicando la ejecución de las obras al que las haga más económicas.

Logroño 10 de Agosto de 1872.—El Presidente, José Carabias.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Joaquín Fariá, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones, planos y presupuesto formado por la Sección de construcciones civiles de esta provincia en 26 de Julio de 1872 para la ejecución de las obras y adquisición de efectos de carpintería, cerrajería, herrería y pintura para la construcción de una cerca de circunvalación del solar contiguo al hospital provincial de esta capital y pabellón para depósito de cadáveres, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí se expresará la que sea, precisamente en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme con lo acordado por la Diputación provincial en 5 de Noviembre último, esta Comisión ha dispuesto señalar el día 12 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la celebración del remate y adjudicación en subasta pública de las obras necesarias de desmonte, cartería y albañilería para la construcción de una cerca en el solar contiguo al hospital provincial y de un departamento para depósito de cadáveres.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Diputación, ante la Comisión provincial que presidirá el acto; hallándose de manifiesto en la Secretaría, Sección de Beneficencia, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se inserta al final, y se admitirán hasta el momento de principiar el acto.

A toda proposición se acompañará la carta de pago de haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 40 por 100 á que asciende el presupuesto.

El depósito del agraciado se retendrá como fianza para el cumplimiento del contrato, devolviéndolo los demás á los autores de proposiciones que no lo hubieran sido.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones respectivamente iguales y admisibles, se celebrará inmediatamente entre sus autores una licitación verbal por espacio de un cuarto de hora; siendo la primera mejora por lo menos de 5 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de una peseta, y adjudicando la ejecución de las obras al que las haga más económicas.

Logroño 10 de Agosto de 1872.—El Presidente, José Carabias.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Joaquín Fariá, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones, planos y presupuesto formado por la Sección de Construcciones civiles de esta provincia en 26 de Julio de 1872 para la ejecución de las obras de desmonte y saca de tierras, cantería y albañilería de una cerca de circunvalación del solar contiguo al hospital provincial de esta capital y pabellón para depósito de cadáveres, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí se expresará la que sea, precisamente en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Madrid.

Se recuerda al público que la subasta para la construcción de una nueva plaza de toros en permuta de los terrenos de la existente tendrá lugar ante la Comisión provincial el día 20 del corriente, á las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Secretaría y Negociado correspondiente los pliegos de condiciones de los que podrán sacarse las copias necesarias.

Madrid 14 de Agosto de 1872.—El Secretario interino, P. A. Lorenzo Esquerro.

Administración económica de la provincia de Valladolid.

Tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, la subasta de las obras necesarias para la reparación del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda en esta ciudad, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuación se expresan:

Pliego de condiciones económicas.

1.º El remate se verificará en el despacho del Sr. Jefe económico, á presencia de este, del Sr. Interventor y del Notario de Hacienda, el día 20 del próximo mes de Setiembre, á las doce en punto de su mañana.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y para admitirlos justificarán previamente los licitadores el ingreso en Caja del 5 por 100 del tipo de la subasta á calidad de depósito; cuya cantidad será devuelta á los no adjudicatarios, reteniéndose la del mejor postor.

3.º No se admitirá desde luego postura mayor del tipo de subasta, que es el de 7.420 pesetas 80 céntimos.

4.º Si dos ó más pliegos contuvieran ofertas igualmente ventajosas entre sí y preferentes á los otros, la suerte decidirá el nombre del rematante.

5.º El contratista adquiere la obligación de sujetarse, concluidas las obras, al dictamen de un Arquitecto designado por la Administración, relativo á si aquellas han sido ejecutadas conforme á las condiciones facultativas.

6.º El rematante no percibirá el importe de la subasta hasta tanto que las obras hayan alcanzado aprobación facultativa, y la Superioridad consigne en el capítulo correspondiente la cantidad que ha de ser satisfecha.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente, los honorarios devengados en el reconocimiento y formación del presupuesto y los que devengue el Arquitecto que ha de reconocer los trabajos hechos.—El Jefe económico, Perfecto Arnaiz.

Pliego de condiciones facultativas.

1.º Será objeto de esta contrata el desmonte de la actual cubierta del edificio y su reconstrucción, la construcción de contrafuertes y pilares de ladrillo, cielos rasos, embalsados, enlucidos, tubería para la bajada de aguas, reparación de puertas y ventanas y demás detalles de construcción, que se expresarán en las siguientes condiciones.

2.º El contratista deberá ejecutar todas estas obras con arreglo al presupuesto y condiciones de esta contrata, debiéndose sujetar además á las prescripciones que le imponga el Arquitecto Inspector de los trabajos, teniendo obligación de derribar y reconstruir á sus expensas todas las obras que se hubiesen hecho faltando á esta condición.

3.º El mismo Arquitecto podrá reconocer y desechar los materiales que por sus malas condiciones no fuesen admisibles para la buena construcción ó buen aspecto de las obras.

4.º Se desmontará la cubierta actual del edificio, sacando fuera de él todos los materiales inútiles, y exportando los escombros que resulten al punto que le designe la Autoridad municipal.

5.º Se reconstruirá de nuevo la cubierta, empleando para los pares y caballetes que sea necesario reponer maderos de los llamados de á seis, cuyos pares estarán separados entre sí medio metro de eje á eje, los que se embarbillarán y clavarán después á su correspondiente solera.

6.º Sobre los pares se clavará cada tabla con dos puntas de París de siete centímetros de largo, las que deberán estar recorridas y tener de grueso cuando menos 0m 023.

7.º Sobre esta tabla se asentará la teja, que será lomada y de dimensiones ordinarias, sonora, de grueso uniforme, sin ca-

liches ú otros defectos, y perfectamente moldeada. Cada una de ellas deberá cubrir un tercio á la contigua y ser á su vez cubierta otro tanto por la siguiente, por lo que no se admitirá la que no esté entera.

8.º Deberán cogerse con mortero de cal y arena todos los caballetes, boquillas, limas y la sexta parte de las cobijas.

9.º Para la reparacion y ventilacion del desvan se construirán dos buhardillas en el punto que al efecto se designe al contratista, las que tendrán su persiana, que no será menor que 1m,40 por 0m,60 de ancho.

10. De las dimensiones y en los puntos que se marcarán al contratista se construirán contrafuertes para los muros y pilares de ladrillo sentado con mortero de dos partes de cal y una de arena.

11. Tanto el ladrillo como la baldosa será de lo mejor que se gaste en la poblacion, bien cocido y de las dimensiones ordinarias. La baldosa se asentará con buen yeso, y será desechada toda la que no sea bien plana, bien recortada, no ofrezca homogeneidad de color ó tenga algun otro defecto.

12. El techo raso se formará con caña bien seca, de igual grueso, perfectamente tegido y clavado á los tirantes del piso ó desvan. Despues de clavada se le dará de llana con yeso puro, y se terminarán lavándolos á paño, dejándolos completamente horizontales.

13. Los jaharros interiores se ejecutarán estableciendo maestras con yeso puro, dando de llana despues con igual clase de material y dejando perfectamente rectas las aristas de todos sus ángulos. Las exteriores tambien se amaestrearán para dar despues de llana con mortero fino, debiendo dejar unos y otros bien preparados para recibir los blanqueos. Estos se ejecutarán despues de secos los jaharros con yeso cernido y se terminarán lavándolos á paño.

14. Se indicarán al contratista cuáles sean las puertas y ventanas que deba reparar, las cuales, despues de quedar perfectamente útiles en carpintería y herraje, deberán ser raspadas y pintadas con tres manos de color al óleo en todas las superficies que deban quedar al exterior y al barniz en todas las restantes.

15. Las diferentes obras que son objeto de esta contrata se harán con sujecion á las reglas de buena construccion y á lo que ordene el Arquitecto Inspector de ellas para su mejor construccion.

16. El contratista deberá dejar completamente terminadas todas las obras presupuestadas en el término de dos meses, á contar desde los ocho dias siguientes al que se le haya hecho saber oficialmente la aprobacion del remate.

17. Cualquiera duda que se suscitase por omision ó defecto de expresion en cualquiera de las partes del proyecto, se resolverá por el Arquitecto Inspector de las obras, sin perjuicio de que el contratista pueda reclamar despues á quien crea oportuno acerca de la expresada resolucio.

Valladolid 19 de Junio de 1872.—El Arquitecto del Estado, José Fuentes.

Valladolid 14 de Agosto de 1872.—P. O., Maximino P. Vela.

Administracion de Aduanas de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Aduanas, esta Administracion ha acordado señalar el dia 20 de Setiembre próximo para la adjudicacion en pública subasta de ciertas obras que han de realizarse para la ampliacion y reforma del edificio-caseta que existe en el muelle de esta capital con destino al servicio de los Vistas de esta Aduana, cuyo presupuesto, aprobado por Real Orden de 23 de Julio último, asciende á la suma de 6.853 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará á las doce de la mañana del citado dia en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, en el despacho del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, con mi asistencia, la del Jefe de la Intervencion, Oficial Letrado y Notario; hallándose de manifiesto para conocimiento del público en esta Aduana el presupuesto de las obras, pliego de condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta; siendo 685 pesetas 35 céntimos, 40 por 100 del importe del presupuesto, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite quedar realizado el depósito del modo que determina la expresada instruccion.

Málaga 12 de Agosto de 1872.—Eduardo Gonzalez Crespo.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para las obras de ampliacion y reforma del edificio-caseta en el muelle de Málaga para el servicio de los Vistas de dicha Aduana, se comprometo á realizar el servicio, con sujecion al referido pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas. céntimos.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

D. Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Popular de esta M. H. Villa.

Hago saber que cumpliendo lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Junio último, publicado en la GACETA de 29 del citado mes, las elecciones de Diputados á Cortes y de Compromisarios para Senadores darán principio en 24 del actual.

En su consecuencia, y de conformidad con lo prescrito en el art. 114 de la ley electoral, he dispuesto la publicacion del presente, para que llegue á conocimiento de todos los electores el sitio á donde cada uno debe concurrir para ejercer su derecho, la denominacion de los distritos y barrios que comprenden:

Distrito electoral de Palacio.

Barrios.	Locales en que han de verificarse.
Platerías.....	Calderon de la Barca, 4, principal escuela.
Vergara.....	Conservatorio de Música y Declamacion.
Bailén.....	Fomento, 6, principal, Alcaldía.
Leganitos.....	Leganitos, 35, casa de Socorro.
Florida.....	Casa de Campo.
Alamo.....	San Cipriano, 1, escuela.
Amaniel.....	Amaniel, 11, bajo, primer portal.
Quinones.....	Plaza de las Comendadoras, convento de id.

Barrios.	Locales en que han de verificarse.
Conde-Duque...	Conde-Duque, 14, principal.
Príncipe Pio...	Callejon de Leganitos, 2, escuela.
Daoiz.....	San Bernardo, 80, Escuela Normal, Salon de práctica.
Estrella.....	San Bernardo, 3, principal, escuela.
Dos de Mayo...	San Bernardo, 80, Escuela Normal, Salon de actos.
Campo de Guardias.....	Mala de Francia, 2, principal, escuela.
Distrito electoral del Hospicio.	
Pizarro.....	San Bernardo, Universidad, aula núm. 9.
Corredera.....	Corredera Alta, 9 y 11, Alcaldía.
Rubio.....	San Bernardo, 80, Escuela Normal, aula número 1.
Escorial.....	San Bernardo, 51, Universidad, aula núm. 15.
Pez.....	San Bernardo, 51, Universidad, aula núm. 8.
Colon.....	San Vicente Alta, 1, escuela.
Desengaño.....	Travesía del Horno de la Mata, 7 y 9, bajo.
Valverde.....	San Onofre, 5, escuela.
Fuencarral.....	Farmacia, 4, escuela.
Beneficencia.....	Florida, 16, bajo, escuela.
Barco.....	Puebla, 20, colegio de San Antonio de los Portugueses.
Hernan-Cortés..	Hortaleza, 69, Escuela Pia.
Santa Bárbara..	San Mateo, 5, colegio de Sordo-Mudos.
Chamberí.....	Plaza de Chamberí, 7, principal.
Distrito electoral del Centro.	
Arenal.....	Tetuan, 3, segundo.
Bordadores....	Capellanes, 40.
Espejo.....	Capellanes, 40.
Prim.....	Santa Catalina de los Donados, 4.
Descalzas.....	Misericordia, 2, bajo.
Silva.....	Silva, iglesia de la Buena-Dicha.
Jacometezo....	Tetuan, 31.
Postigo.....	Misericordia, 2, bajo.
Abada.....	Tres Cruces, 3, principal.
Puerta del Sol..	Capellanes, 40.
Montera.....	Montera, 22, Academia de Jurisprudencia.
Caballero de Gracia.....	Montera, 22, local del Ateneo.
Bilbao.....	Infantas, 23, Alcaldía.
Reina.....	San Miguel, 14, tienda.
Distrito electoral del Congreso.	
Colmillo.....	Arco de Santa María, 4, Escuela Normal de Maestras.
Pelayo.....	Farmacia, 11, escuela de Farmacia.
San Marcos....	Callejon de San Marcos, 4, principal.
Alcalá.....	Academia de Bellas Artes.
Almirante.....	Barquillo, 16.
Belén.....	Plaza de las Salesas, 4.
Libertad.....	Callejon de San Marcos, 4, escuela.
Plaza de Toros..	Administracion de la Plaza de Toros.
Carrera.....	Congreso, salon de Presupuestos.
Córtes.....	Idem, entrada por la calle de Floridablanca.
Lobo.....	Lobo, 19, principal.
Izquierdo.....	Teatro Español.
Retiro.....	Paseo de Atocha, ermita del Angel.
Cruz.....	Gorguera, 17, principal.
Distrito electoral del Hospital.	
Angel.....	Huertas, entrada por el átrio de San Sebastian.
Cervantes.....	Leon, 21, bajo.
Huertas.....	Huertas, 73, bajo.
Gobernador....	Alameda, 3, principal.
Atocha.....	Atocha, 115, colegio de párvulos.
Cañizares.....	Idem, id.
Santa Isabel...	Idem, Facultad de Medicina.
Olivar.....	Cabeza, 16, escuela.
Delicias.....	Atocha, Facultad de Medicina.
Torrejilla.....	Torrejilla, 7, hospital de Presbiteros.
Primavera.....	Santa Isabel, 46, colegio.
Ave-Maria.....	San Simon, 8, escuela.
Valencia.....	Valencia, 2, colegio de la Asuncion.
Ministriles....	Lavapiés, 23, principal.
Distrito electoral de la Latina.	
Rastro.....	Matadero de cerdos, Cerrillo del Rastro, 2.
Peñon.....	Idem, id. por la puerta principal.
Encomienda....	Meson de Paredes, 23, principal, escuela.
Cabestreros....	San Cayetano, 5, bajo, escuela.
Huerta del Bayo.	Rodas, 13, escuela.
Comadre.....	Travesía de la Comadre, 3 y 5, salon de baile.
Caravaca.....	Meson de Paredes, 84, Escuelas Pias.
Embajadores...	Fábrica de cigarros.
Provisiones....	Meson de Paredes, 84, Escuelas Pias.
Peñuelas.....	Paseo de Embajadores, 26, escuela.
Cebada.....	Plaza de Riego, 1, entresuelo, escuela.
Toledo.....	Toledo, 83, teatro de Novedades.
Arganzuela....	Toledo, 123, duplicado, principal, escuela.
Solana.....	Casa-Matadero.
Puente de Toledo	Carretera de Andalucía, 6, escuela.
Distrito electoral de la Audiencia.	
Puerta de Moros.	Nuncio, 19, principal, escuela.
Don Pedro.....	Don Pedro, 8, bajo derecha.
Aguas.....	Carrera de San Francisco, 13, Escuela de Veterinaria.
Humilladero...	Tabernillas, 4, bajo.
Calatrava.....	Calatrava, 29, escuela.
Puente de Segovia.....	Plaza del puente de Segovia, 3, bajo, escuela.
Segovia.....	Segovia, 27, principal, escuela.
Puerta-Cerrada.	Conde de Barajas, 1, segundo, escuela.
Cava.....	Toledo, portería del Instituto de San Isidro.
Estudios.....	Estudios, 1, escuela de Arquitectura, sala de grabados.
Juanelo.....	Toledo, Instituto de San Isidro, cláustro bajo.
Progreso.....	Plaza del Progreso, 12, casa de socorro.
Concepcion.....	Atocha, 14, principal, Ministerio de Fomento, sala de subastas.
Constitucion...	Arco del Triunfo, 3, principal, Academia de la Historia.
Carretas.....	Carretas, 6, principal, café del Siglo.
Madrid 14 de Agosto de 1872.—El Marqués de Sardoal.	

Por acuerdo de esta Corporacion se saca á la venta un solar edificable, sito en la calle de Yeseros, núm. 4, formado del

terreno que resulta sobrante de la demolicion de la casa señalada con el mismo número, que ha sido expropiada para la construccion de la nueva calle proyectada en prolongacion de la de Bailén.

El solar tiene su fachada á la nueva calle citada; mide una superficie de 308'03 metros cuadrados, equivalentes á 3.967'33 piés cuadrados, y ha sido tasado en 39.675'30 pesetas.

La subasta se verificará en la Sala de remates de estas Casas Consistoriales el dia 17 de Setiembre próximo á la una de la tarde.

Todo licitador, para ser admitido como tal, debe acreditar haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la tasacion ó sean 1.983'77 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la tasacion al contado; y si las proposiciones son á pagar á plazos, deberán cubrir dicha tasacion con aumento de 25 por 100 con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano del solar estará de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 14 de Agosto de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Benamargosa.

D. Bartolomé Clavero Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber se halla vacante una plaza de Medicina y Cirugía en esta villa, dotada con 1.000 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales, y libertad para hacer contratos con los vecinos. Lo que se hace notorio por medio del presente para que los Facultativos que se hallen adornados de los requisitos legales puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría en el término de 30 dias.

Benamargosa 8 de Junio de 1872.—Bartolomé Clavero.

Alcaldía constitucional de Málaga.

D. Pedro Gomez Gomez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente hago saber que habiéndose creado una plaza de Médico-cirujano para el barrio nombrado de Huelin, dotado con el sueldo anual de 4.500 pesetas pagadas de los fondos municipales, teniendo el cargo de asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad y desempeñar las obligaciones propias de los Facultativos titulares, segun lo dispone el reglamento orgánico de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, se convocan aspirantes á dicha plaza por el término de 30 dias, contados desde la fecha; advirtiéndose que todas las solicitudes deberán dirigirse documentadas á esta Alcaldía, como se preceptúa en el art. 27 del expresado reglamento.

Málaga 6 de Agosto de 1872.—Pedro Gomez.

Alcaldía constitucional de Nacimiento.

D. Joaquin Diaz Diaz, Alcalde constitucional de la poblacion de Nacimiento &c.

Hago saber que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del domingo último, acordó cubrir la vacante de Médico-Cirujano de este distrito municipal, dotada con 4.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia á los pobres y casos de oficio que se presenten, dejando al Profesor en completa libertad para hacer sus ajustes alzados con los vecinos; cuya plaza se publica por el término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Secretaría.

Nacimiento 10 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Joaquin Diaz Diaz.—Por su mandato, José Garcia Maiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Carraca.

D. Juan Bautista Lazaga y Garay, Teniente de navío de la Armada y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Ignorándose el paradero del marinero ordinario de segunda clase de la dotacion de la goleta *Sirena*, José Perez y Godoy, hijo de José, natural de Torrox, provincia de Málaga; y en uso de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo al referido José Perez Godoy para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de primera desercion y abuso de confianza de que es acusado, y por lo cual le estoy instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 10 de Agosto de 1872.—Juan Bautista Lazaga.—Por mandato de S. S., el Escribano, Ramon Odogherty.

Juzgados de primera instancia.

Alcaráz.

D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Crispulo Camacho Montoya, vecino de esta ciudad, y á Telesforo Asecoces Herval, que lo es del Salobre, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Tribunal á responder á los cargos que les resultan en la causa que con otros se les sigue sobre fuga de estas cárceles, robos y otros excesos; previniéndoles por el presente que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaráz á 10 de Agosto de 1872.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., Angel Yagüe.

Baeza.

D. Enrique Suarez Montarrey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30

días al reo prófugo Patricio de la Cruz Expósito, para que dentro de él se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones graves; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 12 de Agosto de 1872.—Enrique Suarez.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Balaguer.

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente único pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á N. Camats y demás individuos que componian la partida carlista capitaneada por dicho Camats, para que en el término de 30 días, siguientes á la publicacion del presente, se presenten de rejas á dentro en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que les resultan y oírles en defensa en la causa criminal que se les sigue por delito de robo é incendio de la correspondencia pública el día 3 de Julio último, y que tuvo lugar en el pueblo de Peralba, distrito municipal de Santa María de Meyá; apercibiéndoles en caso contrario de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á 5 de Agosto de 1872.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano.

Burgo de Osma.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres, que en la noche del 5 de Julio último, titulándose carlistas y armados de fusiles, se presentaron en el pueblo de Espejon y exigieron al Alcalde varias raciones de pan, vino y huevos, cuyas señas se designarán á continuacion, para que dentro de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que por aquel delito se les sigue; apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 13 de Agosto de 1872.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Gabriel Rodriguez Domingo.

Señas de los procesados.

El uno titulado Fernando Echevarría, como de 25 años de edad, ojos redondos, nariz regular, grueso de lábios, barba clara, color moreno, estatura regular; con boina azul, chaqueta de paño negro, manta blanca á sayas encarnadas, alpargata cerrada.

El otro de unos 18 años de edad, ojos garzos, sin pelo de barba, color sano, estatura baja; con boina blanca, chaqueta negra con ramo á la espalda, pantalon de paño.

Coria.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Pulido Blanco, natural y domiciliado en el pueblo de Riobobos, mayor de edad, viudo, jornalero y pordiosero, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á prestar declaracion en forma de inquirir acordada en la causa pendiente en el mismo contra Julian Rivero Alonso por quebrantamiento de condena; si así lo hiciere se le guardará y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á 13 de Agosto de 1872.—Bonifacio Pato.—Por mandado de S. S., Bonifacio Caño.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á Manuel Silva y Bernardo Montes, jitanos, contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado por lesiones menos graves inferidas al tambien jitano Juan Vazquez Silva Bermudez en la tarde del 1.º de Julio último en el pueblo de Torrejoncillo, para que se presenten en el mismo dentro del término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra ellos les resultan por dicha causa; si así lo hiciere se les guardará y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á 5 de Agosto de 1872.—Bonifacio Pato.—Por mandado de S. S., Bonifacio Caño.

Illescas.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los cabecillas carlistas conocidos por Bermudez, Mulita y Cura de Alcabon, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que les instruyo con motivo del robo de un caballo y armas perpetrado como á las nueve de la noche del 12 de Junio último al pasar con ciento sesenta y tantos hombres el puente de Aceca, término de Villaseca de la Sagra. Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca del indicado caballo y armas cuyas señas se expresarán, poniéndolo á mi disposicion si fuese habido para resolver en justicia lo que proceda.

Un caballo capon, tordo claro, cerrado, de nueve á 10 años, cabos negros, siete cuartas y unos tres dedos de alzada, sin marca, con una espundia en la parte izquierda de la bragada derecha del tamaño de una nuez regular, dedicado á la silla, con montura de baqueta en buen uso.

Una carabina de piston con dos iniciales R. P., fábrica de Eibar el año 1836, en buen uso.

Un sable corvo de caballería con su funda y cinturón blanco, en buen uso.

Y una escopeta de piston con caja á la romana, fabricada en 1820, en buen uso.

Así lo tengo mandado con esta fecha en la referida causa. Dado en Illescas á 13 de Agosto de 1872.—José María de Melgar.—El Escribano, Marceliano de la Torre.

Logroño.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á José Rodriguez Fernandez, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de varios efectos y dinero á Hilaria Ferrer, vecina de esta ciudad, el día 24 de Junio último; pues si así lo hiciere se le oír á administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 13 de Agosto de 1872.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Nicasio García.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por segunda vez y término de 15 días á Don José María Lopez y Muñoz, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á contestar la demanda interpuesta contra el mismo por el Promotor fiscal del Juzgado del Centro sobre pago de reales procedentes de alcance de cuentas á favor de la Direccion general de Artillería; apercibido que de no verificarlo se sustanciarán los autos en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1872.—Salustiano García Muñoz.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por el presente y una sola vez á Eustaquio San Gil, acogido en el Hospicio de esta villa y de cuyo establecimiento salió el 23 de Setiembre de 1870, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia calle de las Salesas y Escribanía de D. Federico Camacha y Jimenez, á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 13 de Agosto de 1872.—Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto á D. Angel Barroso y Sierra, hijo de Angel y Rosario, natural de Badajoz, de 44 años de edad, cesante de obras, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del referido Juzgado sito en el Palacio de Justicia, calle de las Salesas y Escribanía de D. Federico Camacha y Jimenez, á fin de practicar una diligencia en causa que se instruye por el hallazgo de un billete del Banco de España falso.

Madrid 13 de Agosto de 1872.—Federico Camacha y Jimenez.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez á Lúcio Eguilaz Acedo, preso que estubo en la cárcel de Villa por robo y asesinato, de donde se fugó con otros la noche del 11 de Julio último, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y por mi Escribanía á ratificarse en un escrito que presentó denunciando abusos en la instruccion de una causa.

Madrid 10 de Agosto de 1872.—El Escribano, Lope Montalvo.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Doña Amalia Lopez, que ha vivido en compañía de Doña Josefa Alvarez en la calle de la Farmacia, núm. 3, piso cuarto izquierda, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y por mi Escribanía á contestar á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por robo.

Madrid 9 de Agosto de 1872.—El Escribano, Lope Montalvo.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y llama por este tercero y último edicto y término de nueve días á Miguel Rubio Ramos, natural de Quintanar de la Orden, de 28 años de edad, soltero, de oficio herrador, licenciado del ejército, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á oír una notificacion en causa que contra el mismo se instruye por tentativa de robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Agosto de 1872.—Julian de la Cantera.—El Escribano, Celestino de Flores.

Puente del Arzobispo.

D. Valero Aznar, Juez municipal, Regente de la jurisdiccion del de primera instancia de esta villa y Juzgado.

Hago saber que en la noche del 13 de Julio último han sido

robadas á Aniceto Martín una mula y un caballo del camino de Silos donde se hallaban pastando, sobre cuyo hecho se instruye la oportuna causa criminal, en la cual se ha acordado por auto del día de ayer proceder á la busca, captura y remision en su caso de las mencionadas caballerías, cuyas señas se detallarán, á este Juzgado.

Y á que tenga efecto se anuncia por medio del presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 12 de Agosto de 1872.—Licenciado, Valero Aznar.—Por mandado de S. S., Roman Spínola.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, alzada seis ó siete cuartas, pelo negro, corpatuda, algo relajada de las patas, un poco matada de la cruz, herrada de las cuatro, llamada Morena.

Una jaca de dos cuerpos, como de cinco á seis cuartas de alzada, bien tratada, tuerta del ojo derecho, cerrada, pelo negro, matada de la crucera, herrada sólo de las manos, con estrella en la frente, sin clin y bultos en el espinazo.

Puentedeume.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Puentedeume.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Nicolás Bayolo, vecino de la parroquia de Santiago de Iranzo, en este partido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó á medio de Procurador de este Juzgado á personarse al juicio voluntario de testamentaria por muerte de Fernando Bayolo y Jacinta Cabarcos, vecinos que fueron de dicha parroquia, que se hubo por prevenido en 1.º del corriente mandando citar á todos los interesados.

Y habiéndose hecho constar que el Nicolás Bayolo está ausente en ignorado paradero y es uno de ellos, como hijo del Fernando y de la Jacinta Cabarcos, se tendrá su citacion por medio del presente; advirtiéndole que de no personarse las diligencias necesarias se entenderán con el Promotor fiscal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puentedeume á 6 de Agosto de 1872.—Waldo Auz.—El actuario, Juan B. Hermo.

Rivadeo.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Angel Roman Oroza y Marqués, natural y vecino de Santiago de Pogela, soltero, jornalero y de 32 años de edad, para que dentro de nueve días improrrogables se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en las causas que instruyo sobre robo á D. Ramon Blanco, de la parroquia de Cidofeita, y á Josefa Amor, de la de Villaoende.

Rivadeo 20 de Julio de 1872.—Camilo Quiroga.—Por mandado de S. S., Carlos Bea.

Sacedon.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Millana y Martinez, vecino de Castilforte, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y cárcel de su partido en virtud de causa que estoy instruyendo contra el mismo y otros por lesiones graves; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo y ruego á las Autoridades civiles y militares que si fuere habido el expresado Sebastian Milana lo pongan á disposicion de este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dado en Sacedon á 7 de Agosto de 1872.—Pedro Torrecilla de Robles.—Por mandado de S. S., Miguel Lopez.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Cava y García, vecino de El Recuenco, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por rebelion en sentido carlista; apercibido que de no verificarlo dentro del término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 10 de Agosto de 1872.—Pedro Torrecilla de Robles.—El actuario, Miguel Lopez.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido, en la provincia de Guadalajara.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio por robo de dinero á Zacarías Culebras, vecino de Salmeron, contra dos hombres de estatura regular, con toda la barba, boinas encarnadas y pantalones negros, que en la mañana del 9 de Julio último salieron armados al sitio denominado Cruz de Don Carlos, en el camino de Sierra, existente entre el Recuenco y Castilforte, y sorprendieron y robaron al mencionado Zacarías. Y no habiéndose podido adquirir más señas ni averiguar el paradero de los expresados individuos, por el presente los cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que les resul-

tan en mencionada causa; aperecidos de que de hacerlo así se les oirá en justicia, y de lo contrario se dará al procedimiento la tramitación correspondiente, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 7 de Agosto de 1872.—Pedro Torrecilla de Robles.—Por mandado de S. S., Miguel Lopez.

San Mateo.

D. José García Marzal, Juez de este partido de San Mateo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Cucala y Mir, apodado Rull de la Mira; José Llopis, apodado Ferré; Ramon Dempere y Cherla; Vicente Ferreres y Guillamon, Rata de Cárlos; Bautista Bosch, Colomet; Leonardo Simó y Fresquet; Ramon Domenech y Gasó, Pelen; Antonio Sorlí; Mariano Sales y Ripollés; Vicente Herrera y Pedra; Pascual Fresquet y Tomás. Cresta, vecinos de Alcalá; un tal Borrás; otro Colloní; un hijo de Manuel Beló y un tal Colom, vecinos de Torreblanca, y otro llamado Pedro, vecino de Valencia, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado ó en las cárceles del partido á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue sobre rebelion carlista verificada en Alcalá el 5 de Junio último; pues les parará el perjuicio á que haya lugar si no lo hicieron.

Dado en San Mateo á 5 de Agosto de 1872.—José García Marzal.—Por mandado de S. S., Bonifacio Cros.

Santander.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de partido de esta capital.

Acordada junta general de acreedores á los bienes del abintestado de D. Marcelino Santa María para la graduacion de los créditos reconocidos, se les cita y emplaza en forma á fin de que comparezcan á ella como día designado el 2 del próximo Setiembre, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado.

Y para su publicacion se expide el presente en Santander á 31 de Julio de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Dr. Genaro de Cos.

Sedano.

D. Martin Diaz Zorrilla, Juez municipal de esta villa de Sedano, que por ausencia del de primera instancia regenta la jurisdiccion.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Nicolás Valdivielso Hidalgo, natural y vecino de Pesquera de Ebro, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre desacato al Presidente de la mesa electoral y coacciones en las últimas elecciones municipales de dicho Pesquera.

Dado en Sedano á 11 de Agosto de 1872.—Martin Diaz.—Por su mandado, Toribio Diaz.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último término á Leon Moreno, natural de Santa Marta, y vecino del Olmillo, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días á fin de recibirle declaracion de inquirir en el procedimiento que se le sigue por certa y sustraccion de una carga de piés de roble del monte de la comunidad de Rianza y de esta de Sepúlveda; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, por hallarse así acordado en providencia de este día.

Dado en Sepúlveda á 5 de Agosto de 1872.—Julian Hurtado.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial ó GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Julian del Castillo García, natural de Barahona, traficante, casado, de 40 años de edad, y á su hijo Leon del Castillo Ranz, jornalero, de 16 años, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarles la sentencia de primera instancia en la causa segunda contra los mismos por robo de ropas y efectos á Raimundo Martinez; aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 5 de Agosto de 1872.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco Pastor.

Valencia.—San Vicente.

D. Luis María Blasco y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Hago saber que en este mi Juzgado y oficio del infrascrito radican autos sobre declaracion de pobreza de María Roca Salvador, viuda de Vicente Gonzalez y Gonzalez, en los cuales se ha prevenido el juicio de abintestado de dicho Gonzalez y la publicacion del presente en los periódicos de esta capital, Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 20 días comparezcan los que se crean con derecho á dicha herencia.

Valencia 13 de Agosto de 1872.—Luis María Blasco.—Doctor Ramon María García.

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se

crean con derecho á la fincabilidad de D. Emilio Lorenzo Perez Sarmiento, natural que fué de Salamanca y vecino de esta capital, en la que falleció abintestado el 21 de Mayo del presente año, para que en el término de 20 días se personen en este Juzgado por medio de Procurador del mismo á deducir del que se crean asistidos; bajo aperebimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 6 de Agosto de 1872.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Victor Mora.

Vergara.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por el presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á D. Matias de Ichaso, vecino de la ciudad de San Sebastian, al cabecilla carlista Recondo, su ayudante Atanasio de Múgica, y los cuatro sujetos desconocidos que en la tarde del 27 de Abril último extrajeron de la cárcel de este partido al expresado Ichaso, para que en el término de nueve días comparezcan á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye sobre el indicado hecho; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vergara á 12 de Agosto de 1872.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Juan Francisco Aspiazu.

Vigo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino de la ciudad de Vigo y su partido, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto á todos los que se crean con derecho á heredar á Bibiana Dorado y Cabral, vecina de la parroquia de San Cristóbal de Congo, distrito municipal de Gondomar, provincia de Pontevedra, que parece haber fallecido intestada en 3 de Octubre de 1847, á fin de que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Buenaventura Alvarez del Quintanal, á deducir sus acciones en los autos de su referencia, como lo han ejecutado ya José Benito, María Juana y María Francisca Dorado, de Peitieros; aperecidos de que no lo ejecutando les parará el perjuicio que haya lugar.

Vigo 3 de Agosto de 1872.—El Juez de primera instancia interino, Luis de Iruñbere.—El Escribano actuario, Francisco Perez Dominguez.

Villafranca del Bierzo.

D. Camilo Meneses Alvarez, Juez municipal y accidental de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio de Castro, vecino de Barjas, de paradero ignorado, para que en el impropio término de 30 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por amenazas á su padre Domingo; bajo aperebimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á 7 de Agosto de 1872.—Camilo Meneses.—Por su mandado, Francisco Polo Ambascasas.

Villaviciosa.

D. Félix Graiño y Cuervo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Villaviciosa.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Solares Fernandez, vecino de la parroquia de Amándi, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para practicar una diligencia de careo decretada en la causa que pende en este Juzgado contra José Costales Baragaño por lesiones al mismo Solares.

Dado en Villaviciosa á 3 de Agosto de 1872.—Félix Graiño y Cuervo.—Por su mandado, Francisco del Vall.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Agosto de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERNÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with rows: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 15 de Agosto de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

PARTE NO OFICIAL

Anteanoche se verificó la primera representacion del baile pantomimico-fantástico de gran espectáculo, titulado Barba Azul, que ha sido puesto en escena con extraordinario aparato en el elegante teatro Circo de Madrid.

«El baile, en realidad, sirve sólo de pretexto: primero, para poner en accion una pantomima, tomando el asunto de un cuento oriental muy conocido, y despues una alegoria mitológica que en nada se relaciona con dicha primera parte.

Por esta razon, sin duda, el director ha dividido el espectáculo en dos actos en vez de hacerlo ejecutar en uno sólo como anteriormente se habia anunciado. Los bailables que enlazan entre sí los diversos cuadros en que se subdividen los actos, podrian, por consecuencia, quitarse, sin que por esto dejare de ofrecer el espectáculo las mismas circunstancias que con ellos resultan.

Entrar en el detalle de cómo ha sido puesto en escena este baile seria tarea muy difícil y que exigiria un espacio de que no podemos disponer; sólo diremos que no recordamos haber visto en Madrid ninguna obra teatral en que se haya desplegado tan extraordinario lujo, donde puedan ser admiradas tantas y tan maravillosas decoraciones, y en que se haya apilado tan gran número de recursos para sorprender al espectador, así en trajes, como en atrezzo, aparatos y cuantos accesorios, por insignificantes que sean, puedan contribuir al buen conjunto del espectáculo.

Aparte de algunos bailables del género inglés demasiado repetidos en el primer acto, los demás son del mejor gusto, y fueron calorosamente celebrados, distinguiéndose mucho en alguno de ellos la Srta. Josefina Pinehara; pero como siempre, su hermana, la artista predilecta de nuestro público, obtuvo una verdadera ovacion en la única escena en que se presenta, acompañada del Sr. Barachi, que tambien quedaria satisfecho de las repetidas muestras de simpatia que le dispensa el público.

La música de los bailables, casi toda debida á la pluma del Sr. Arehe, corresponde á la justa reputacion de este distinguido maestro. La demás es, en general, un tanto lánguida, sin que por eso pueda decirse que es desagradable.

El teatro estaba enteramente ocupado por una brillante concurrencia, y estamos seguros de que seguirá estándolo durante muchos días, porque el baile Barba Azul está llamado á proporcionar grandes resultados á la empresa. Justo será, pues, bien merece el favor del público quien como el Sr. Rivas compromete en el éxito de una obra la respetable suma que ha debido emplear en la presentacion de aquel espectáculo.

Santos del día.

San Roque y San Jacinto, confesor, y Santa Eufemia. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Plácido.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 39 de abono.—Turno 3.º impar.—C. de L.—El baile nuevo titulado Barba Azul.

Jardin del Buen Retiro.—(Teatro de verano).—A las ocho y cuarto de la noche.—El suicidio de Alejandro.—Americanos de pega.—Pascual Bailon.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—El Cura de Alcabon.—La venida del cometa.—El general triángulo.—Baile.

Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, con El rapto de Alceste.